



Resolución Directoral

N° 092 -2020-MTC/21

Lima, 03 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de

Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Supervisor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, suscribieron el Contrato N° 041-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 29-2019-MTC/21) para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, Región de Ancash" – Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 44,792.81 (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos con 81/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Contratista **CONSORCIO CONSULTING**, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 050-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, Región de Ancash" – Ítem N° 03, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 505,237.95 (Quinientos cinco mil doscientos treinta y siete con 95/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista, y por tanto, el plazo de ejecución de la obra inició el 14 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 29 de marzo de 2020, en este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 14 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación el 13 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que fue prorrogada por el mismo plazo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19,





Resolución Directoral

siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta S/N, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto por la



Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 050-2020-MTC/21, por noventa y seis (96) días calendario y el reconocimiento de costos directos y gastos generales por la suma de S/ 86,350.00 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 01 de agosto de 2020;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contrato de dicha Gerencia, recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 50-2020-MTC/21, por ciento veinticinco (125) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de agosto de 2020, y con un reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 34,128.00 (Treinta y cuatro mil ciento veintiocho con 00/100 Soles) incluido IGV, así como la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 041-2020-MTC/21 por ciento veinticinco (125) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal, y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente; difiriendo el término del plazo de la supervisión al 16 de agosto de 2020;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



Resolución Directoral

Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Región de Ancash" – Ítem N° 03, del cual deriva el Contrato N° 050-2020-MTC/21, fue convocado el 31 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista **CONSORCIO CONSULTING**, a cargo del Contrato N° 050-2020-MTC/21:

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP comparte el sustento del Contratista respecto a la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, siendo la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro).



"Respecto a la tipificación de la causal que invoca el contratista "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", la Gerencia de Intervenciones Especiales hace suya dicha causal, debiendo, a su vez indicar, que el motivo por el que se otorga la ampliación excepcional de plazo es la situación de emergencia nacional y aislamiento social (cuarentena), decretado por el Gobierno Nacional, el cual tampoco es imputable a la Entidad".

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo



La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:



"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:



Resolución Directoral

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:



- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).



- Calendario de avance de obra actualizado.

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.



- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la

cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... " (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del *Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo*, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos

¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.





Resolución Directoral

de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro).



Al respecto, en el expediente administrativo alcanzado por el Contratista se visualiza el registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 065942-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 18 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020;

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave;



Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 03 de julio de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, señala que de acuerdo a lo sustentado por el Contratista, se advierte que de manera general la ejecución de obra se verá afectada por la situación de la Emergencia Nacional decretada, y específicamente en algunos gastos generales obligatorios a mantener durante dicha emergencia.

Además, se advierte que las partidas 2,5,6 y 9.04 y sus subpartidas, se verán afectadas al ser ejecutadas, ya que por la situación de aislamiento social dispuesto por las normas la Emergencia Nacional decretadas, dichas actividades tendrán un menor rendimiento, considerando válido dicho sustento, conforme al siguiente detalle:

SALDO DE PARTIDAS POR EJECUTAR

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO
			RESTANTE
2	TRABAJOS PRELIMINARES		
2.04	CONTROL TOPOGRAFICO DE PROCESO CONSTRUCTIVO	día	11
5	CONCRETO ARMADO		
5.02	LOSA DE APROXIMACION		
05.02.01	SOLADO DE CONCRETO e=2" 1:12 C.H.	m2	21.16
05.02.02	CONCRETO EN LOSA DE APROXIMACION FC=210 KG/CM2	m3	5.33
05.02.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN LOSA DE APROXIMACION	m2	8.2
05.02.04	ACERO DE REFUERZO fy= 4,200 kg/cm2	kg	763.5
5.03	MUROS CONTRAIMPACTO		
05.03.01	CONCRETO EN MURO CONTRAIMPACTO FC=210 KG/CM2	m3	1.44
05.03.02	ENCOF. Y DEENCOF. MURO CONTRAIMPACTO CARAVISTA	m2	12.48
6	MONTAJE DE ESTRUCTURA		
6.02	SUPERESTRUCTURA MONTAJE Y LANZAMIENTO (CON ASISTENCIA DE MAQUINARIA)		
06.02.01	MONTAJE Y LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m		
06.02.01.01	MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m	ton	21.08
06.02.01.02	LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m	ton	21.08
06.02.01.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ANGULO PLATO Y PERNO DE ACERO	und	1
9.04	CIERRE Y ABANDONO DE OBRA		
09.04.01	ACONDICIONAMIENTO Y CIERRE DEL DME	m2	150
09.04.02	ACONDICIONAMIENTO Y CIERRE DE PATIO DE MAQUINAS	m2	50
09.04.03	RESTAURACION Y VEGETACION	m2	40





Resolución Directoral

iv) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, indica lo siguiente:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional:

"Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N°044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas), este se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 (mediante Decreto Supremo N°101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades), por tanto, generó la paralización de obra "Instalación del Puente Modular: Chacchan, ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, región Ancash" a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, por tanto, se tiene un plazo de 81 días calendario".



(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

“Esta paralización imprevista generó la desmovilización del personal, equipos y maquinaria y como manifiesta el contratista tendrá que removilizar el personal técnico administrativo y persona de montaje, los cuales tendrán que removilizarse con movilidad de 15 pasajeros, que solo llevará la mitad del personal por el distanciamiento social, considerando hasta 4 viajes, en cuanto a la maquinaria se menciona que los equipos y maquinaria serán removilizados de las ciudades de Huaraz y Lima, tal como camioneta 4x4, camión volquete, excavadora, motoniveladora, rodillo liso vibratorio, grúa hidráulica, cargador frontal, además, el contratista ha presentado su “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” que va generar un plazo para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Por lo tanto, es aceptable el plazo de **04 DÍAS CALENDARIO** propuesto por el contratista”.



(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.



“El contratista solicita once (11) días de AEP, por este concepto, adjuntando un cuadro donde especifica los rendimientos en cada partida del saldo de obra considerados en el expediente técnico y los rendimientos con la implementación del COVID-19. La entidad considera que es válido su planteamiento teniendo en cuenta que cada una de las partidas del saldo de obra a ejecutar se verán afectadas por un menor rendimiento, debido a los lineamientos de distanciamiento social, ya que las cuadrillas de trabajadores ahora tendrán que considerar el distanciamiento necesario, por lo que se está considerando que el rendimiento en obra será al 95% del rendimiento considerado en el expediente técnico. Por lo tanto, se otorga **11 DÍAS CALENDARIO**”, conforme al siguiente detalle:





Resolución Directoral

ANEXO II: CUADRO CONSIDERANDO EL RENDIMIENTO AL 95%, POR IMPLEMENTACION DEL COVID-19

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	AVANCE	METRADO	REND.	DIAS	REND.	DIAS
			ACT. %	RESTANTE	EXP. TEC.	EXP. TEC.	COVID-19	RUTA CRITICA
2	TRABAJOS PRELIMINARES							
2.04	CONTROL TOPOGRAFICO DE PROCESO CONSTRUCTIVO	dia	72.5	11	1	11	0.95	11.58
5	CONCRETO ARMADO							
5.02	LOSA DE APROXIMACION							
05.02.01	SOLADO DE CONCRETO e=2" 1:12 C.H.	m2	50	21.16	100	0.21	95	0.22
05.02.02	CONCRETO EN LOSA DE APROXIMACION FC=210 KG/CM2	m3	50.5	5.33	18	0.3	17.1	0.31
05.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFADO EN LOSA DE APROXIMACION	m2	50	8.2	18	0.46	17.1	0.48
05.02.04	ACERO DE REFUERZO fy= 4,200 kg/cm2	kg	50	763.5	240	3.18	228	3.35
5.03	MUROS CONTRAIMPACTO							
05.03.01	CONCRETO EN MURO CONTRAIMPACTO FC=210 KG/CM2	m3	0	1.44	18	0.08	17.1	0.08
05.03.02	ENCOF. Y DESENCOF. MURO CONTRAIMPACTO CARAVISTA	m2	0	12.48	18	0.69	17.1	0.73
6	MONTAJE DE ESTRUCTURA							
6.02	SUPERESTRUCTURA MONTAJE Y LANZAMIENTO (CON ASISTENCIA DE MAQUINARIA)							
06.02.01	MONTAJE Y LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m							
06.02.01.01	MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m	ton	0	21.08	6	3.51	5.7	3.7
06.02.01.02	LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA L=15.24 m	ton	0	21.08	8	2.64	7.6	2.77
06.02.01.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ANGULO PLATO Y PERNO DE ACERO	und	0	1	1	1	0.95	1.05
9.04	CIERRE Y ABANDONO DE OBRA							
09.04.01	ACONDICIONAMIENTO Y CIERRE DEL DME	m2	0	150	800	0.19	760	0.2
09.04.02	ACONDICIONAMIENTO Y CIERRE DE PATIO DE MAQUINAS	m2	0	50	400	0.13	380	0.13
09.04.03	RESTAURACION Y VEGETACION	m2	0	40	50	0.8	47.5	0.84
					TOTAL DIAS	24.2		25

Total, días: 25 - 14 días de plazo restante = 11 días por implementación COVID-19

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, reconoce 125 días calendario (81 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19, 04 por el plazo producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes, así como 11 días calendario por el Impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; adicionando 29 días por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y



Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, contabilizados desde el 05 de junio hasta el 03 de julio de 2020, señalando por este último plazo otorgado, que corresponde al trámite de la presente ampliación excepcional de plazo, por las que el Decreto Legislativo N° 1486, otorga al Contratista 15 días para presentar su solicitud y, a su vez, otorga a la Entidad 15 días para resolver dicha solicitud.

- v) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).





Resolución Directoral



En virtud de lo anterior, el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VPR ha reconocido por concepto de costos por la elaboración de los documentos para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 2, 000.00 (Dos mil con 00/100 Soles) incluido IGV, precisando no obstante lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. Asimismo, no reconoce los costos y gastos correspondientes a la implementación del Plan de Seguridad, Prevención y Control del COVID-19, señalando que los mismos se definirán en obra, por cuanto son partidas que por primera vez se ejecutarán y no existe antecedentes de estos costos.

En relación a los gastos generales variables, el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales no reconoce el gasto de todo el personal solicitado por el contratista; sin embargo, considera que se puede reconocer los gastos generales por efecto de la Declaratoria de Emergencia Nacional, tan solo para el personal que obligatoriamente se tenía que encontrar en obra durante la emergencia y los gastos en servicios en oficina y campamento; tal como el guardián, quien tenía que cuidar los materiales, y algunos equipos que hubiesen permanecido en obra, el resto de personal no lo considera. Por lo que, el Administrador de Contrato del Área Usaria recalculó los gastos generales por los 81 días, correspondientes al guardián, almacenero y los servicios en oficina y campamento, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO: RECALCULO GASTOS GENERALES VARIABLES QUE AFECTÓ LA DEN						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	TIEMPO	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
I	MANO DE OBRA INDIRECTA					
A	AREA DE PROFESIONALES					
	1 RESIDENTE DE OBRA	Mes				
	2 ASISTENTE DE INGENIERO RESIDENTE	Mes				
	3 INGENIERO PREVENCIONISTA	Mes				
B	AREA TECNICA					
	1 MAESTRO DE OBRA	Mes				
C	AREA ADMINISTRATIVA					
	1 ALMACENERO	Mes	1	2.7	2500	6750
	2 GUARDIAN	Mes	1	2.7	2000	5400
II	SERVICIOS EN OFICINA Y CAMPAMENTO					
	1 SERVICIOS DE TEL. CELULAR E INTERNET	Mes	1	2.7	100	270
	2 ALQUILER DE OFICINA	Mes	1	2.7	500	1350
	3 ENERGIA ELECTRICA	Mes	1	2.7	40	108
					TOTAL S/.	13878

NOTAS:

- Debido a la DEN(Declaratoria de Emergencia Nacional), se afectó 14 días en obra es decir al faltar 14 días para la culminación de la obra, estos resultaron afectados
- 14/30: 0.46



Así, la Gerencia de Intervenciones Especiales presenta el siguiente detalle, a modo de resumen:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Gastos variables personal y otros (recalculado)	Pólizas y cartas fianza	Elaboración del Plan de Vigilancia
i). Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020.	81	13,878.00		2,000.00
ii). Impacto por la re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes (indica el contratista que su personal será movilizado de las ciudades de Huaraz y Lima y Elaboración del Plan COVID-19	4	18,250.00		
iii). El Impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	11			
Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020): <ul style="list-style-type: none"> o Presentación de AEP - Contratista 18.06.2020 (14 días calendario) o Aprobación de AEP - Entidad 02.07.2020 (15 días calendario). 	29			
Total, Plazo de AEP	125	S/. 34,128.00		
Plazo Contractual Inicial	45	IGV		
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	170	TOTAL PRESUPUESTO	S/. 34,128.00	



vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.



Resolución Directoral



Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, Región de Ancash" – Ítem N° 03, fue convocada el 31 de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*



Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Administrador de Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 066-2020-MTC/21.GIE.VRP, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N°

01 por 125 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 16 de agosto de 2020.



Que, a través del Informe N° 368-2020-MTC/21.OAJ de fecha 03 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 050-2020-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01 al Contrato N° 041-2020-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;



Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinticinco (125) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO CONSULTING**, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación de



Resolución Directoral



Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, Región de Ancash” – Ítem N° 03, materia del Contrato N° 050-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 34,128.00 (Treinta y cuatro mil ciento veintiocho con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento veinticinco (125) días calendario, a favor del Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: “Instalación de Puente Modular Chacchan, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, Región de Ancash”, materia del Contrato N° 041-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 16 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al contrato de obra y supervisión materia de los Contratos N° 050-2020-MTC/21 y N° 041-2020-MTC/21, respectivamente, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

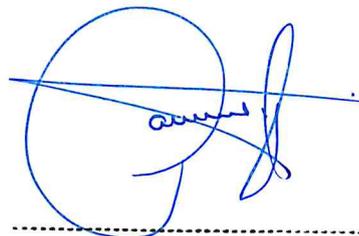
Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO CONSULTING, y el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSULTING, y el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 050-2020-MTC/21 y N° 041-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO